

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Auto Interlocutorio No. 157

Agua de Dios, (Cund.), veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

I. OBJETO DE LA DETERMINACIÓN.

Resolver el desistimiento de las pretensiones de la demanda incidental de desacato a fallo de tutela promovido por la señora Luisa Fernanda Torres Vásquez con C.C. Nro. 1.070.965.033 de Facatativá en contra de Insumequi Distribuciones de Bucaramanga, en el escrito que antecede. (fl. 73)

II. ANTECEDENTES.

La señora Luisa Fernanda Torres Vásquez con C.C. Nro.1.070.965.033 promovió acción de tutela en contra de Insumequi Distribuciones con NIT 37832351-5 con sede en la ciudad de Bucaramanga, proceso tramitado en este Despacho y que culminó con la Sentencia de Tutela Nro. 027 del 29 de julio de 2020 que tuteló el derecho fundamental a la estabilidad laboral reforzada de mujer embarazada de la accionante, en consecuencia declaró la ineficacia de la terminación unilateral del contrato de trabajo que realizó Insumequi Distribuciones a partir del 17 de febrero de 2020 y ordenó al empleador que dentro del término de las 48 horas siguientes a la notificación del fallo debía proceder a pagar a la accionante los salarios y demás prestaciones que le corresponden que no se hubieran pagado hasta el día 11 de agosto de 2020, fecha hasta la cual le fue dada la incapacidad por la licencia de maternidad.

III. DEL TRÁMITE INCIDENTAL.

El 23 de septiembre de 2020 (fls. 18 y 19) la señora Luisa Fernanda Torres Vásquez, promovió demanda incidental en contra de

Insumequi Distribuciones, solicitando se impongan las sanciones correspondientes por el incumplimiento del fallo de tutela Nro. 07 del 29 de julio de 2020.

Este Despacho en auto del 30 de septiembre de 2020 (fl. 20) dispuso que previamente a la admisión de la demanda incidental se oficiara a Insumequi Distribuciones para que se informe que persona tiene la obligación del cumplimiento del fallo de tutela y si no se había dado cumplimiento se informara las razones de la omisión.

En auto del 24 de marzo de 2021 (fl. 38), SE ADMITIÓ la demanda incidental de desacato promovida por la señora Luisa Fernanda Torres Vásquez y se dispuso que el mismo fuera tramitado en contra del Dr. Ángel Miguel Frías Flórez, con C.C. Nro.5.653.742 de Guadalupe – Santander, “por ser el encargado del cumplimiento del fallo de tutela conforme a lo informado en la comunicación del 27 de octubre de 2020” (fls. 26 a 28) y se ha venido tramitando hasta proferirse el auto del 14 de marzo de 2022.

El Juzgado Primero Civil del Circuito de Girardot, en auto del 17 de marzo de 2022 (fl. 68 a 72), declaró la nulidad de lo actuado a partir del auto del 24 de marzo de 2021, por medio del cual se admitió el incidente de desacato y ordenó que se proceda a abrir a pruebas el incidente conforme a lo dispuesto en el Art. 129 del C.G.P.

Posteriormente la incidentante presentó desistimiento del incidente de desacato argumentando que reclamará sus derechos por la vía ordinaria (fl. 73).

IV. PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

El Art. 314 del C.G.P. enseña que el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.

En el presente caso tiénese que si bien es cierto en auto del 14 de marzo de 2022 este Despacho hizo pronunciamiento de fondo sobre el trámite incidental, al ser revisada la decisión por el grado Jurisdiccional de la consulta, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Girardot, en providencia del 17 de marzo de 2022 declaró la nulidad de lo actuado a partir del auto del 24 de marzo de 2021, por medio del cual se admitió el incidente de desacato y ordenó que se proceda a abrir a pruebas el incidente conforme a lo dispuesto en el Art. 129 del C.G.P.

En tales condiciones el trámite incidental volvió a la etapa probatoria y en consecuencia jurídicamente no se ha proferido decisión definitiva, por lo cual es viable el desistimiento presentado por la incidentante y se procederá a su admisión, declarando la terminación del incidente y archivo del expediente.

Deberá ordenarse cumplir lo resuelto por el superior.

V. DECISIÓN.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Agua de Dios,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Girardot, en el auto del 17 de marzo de 2022.

SEGUNDO: Admitir el desistimiento de las pretensiones de la demanda incidental presentado por la señora Luisa Fernanda Torres Vásquez en contra de Insumequi Distribuciones.

TERCERO: Consecuencialmente declarar terminada la actuación y se ordena el archivo del expediente.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



LUIS DOMINGO CÁRDENAS